

RE: Solicitud de información nombramiento de auxiliares de la justicia

Auxiliares Justicia Centro Servicios Administrativos Jurisdiccionales - Bogotá D.C.

<auxiliaresjusticiabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 27/01/2021 4:40 PM

Para: Juzgado 18 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato18@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DESAJ21-CS-777

Bogotá, D.C., 27 enero de 2021

Señores

JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad

Referencia: Nombramientos peritos

Respetados señores,

En atención a su solicitud, recibida en esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, vía correo electrónico donde manifiesta “*me permito solicitar información sobre cómo podemos realizar un nombramiento de un perito de la lista de auxiliares de la justicia de la Rama Judicial. .*”, atentamente me permito hacer las siguientes precisiones:

En principio, es conveniente indicar, que el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y Familia, adscrito a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá–Cundinamarca, es un órgano técnico y administrativo, y toda actuación que realiza, está sujeta a los lineamientos precisados en la normatividad vigente, de conformidad con el Artículo 103 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Es conducente manifestar que a partir de la entrada en vigencia del Código General del Proceso, no se elaboran Listas de Auxiliares de la Justicia, para “*PERITOS*” y “*CURADORES AD LITEM*”. Así que, por expresa disposición legal e inexistencia de materia, los cargos antes mencionados, no hacen parte de la Lista.

En este sentido, el Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 “*Por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia*”, en el Artículo 14, estipula (...):

“Artículo 14. PERITOS Y CURADORES AD LITEM. Respecto de estos cargos de auxiliares de la justicia se aplicará lo dispuesto por los numerales 2 y 7 del artículo 48 del Código General del Proceso”.

A su vez, los numerales 2 y 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, preceptúan (...)

“48. Designación. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas”:

“2. Para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia”.

En conclusión y teniendo en cuenta, las normas antes transcritas, a partir de la vigencia 2019, no se elaboran Listas de Auxiliares de la Justicia para “**Peritos ni Curadores Ad Litem**”, por lo que la Lista Oficial está conformada únicamente por secuestres, partidores, liquidadores, síndicos, intérpretes y traductores, motivo por el cual el aplicativo no permite el nombramiento de estos cargos.

No obstante lo anterior la consulta del listado de auxiliares de peritos y curadores que estuvieron vigentes hasta el periodo 2019, se puede efectuar a través de la página web de la Rama Judicial, “<https://sirna.ramajudicial.gov.co:4443/Paginas/Inicio.aspx>” **consulta general**, así:

1. Ingresar a la página web www.ramajudicial.gov.co
2. Ir a la opción ciudadanos
3. Click en el link “Información y consulta de Auxiliares de la Justicia”.
4. Opción Consultas y luego Consulta General

5. En el campo "Estado de la Licencia" debe seleccionar "Selecione"
6. En el campo "Área" u "Oficio" debe seleccionar según la especialidad
7. Click en "Consultar"

Cordialmente,

JAIRO LEÓN CÁRDENAS BLANDÓN

Coordinador Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales

Para los Juzgados Civiles, Laborales y Familia

El **uso del correo electrónico** es de carácter obligatorio, de conformidad con el Acuerdo PSAA06-3334/2006, que reglamenta la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, Decreto 2150/1995, Ley 527/1999, Ley 962/2005, Ley 1437/2011, Acuerdo 718/2000, circular CSBTC14-97 y Oficio CSBTSA15-645.